Florencia Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS PARA MAYORES
DEMANDANTE : MATEO DAVID AUGUSTO MARÍN CEBALLOS
DEMANDADO : JESÚS HERNÁN MARÍN PEÑA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2021-00094-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 640 de 2001,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda presentado por **MATEO DAVID AUGUSTO MARÍN CEBALLOS** contra su padre **JESÚS HERNÁN MARÍN PEÑA.**

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código del Código General del Proceso.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y la Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de febrero de este año una cuota equivalente al 30% del salario mínimo legal vigente. Dinero que deberá consignar el Pagador a Nombre de la Fundación **EL TALLER DEL MAESTRO** Pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante. **OFÍCIESE.**

4.- RECONOCER personería al Doctor **LUÍS CARLOS MONTAÑA LÓPEZ,** para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

5. NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ